



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que la presente demanda, fue adjudicada a este despacho, mediante acta de reparto del 24 de marzo de 2023, la cual, se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión.

En la fecha, 14 de abril de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente sobre la admisión de la demanda.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales -Caldas-, dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL - REIVINDICATORIO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2023-00104-00**
DEMANDANTE : **JUAN CARLOS BURGOS DUQUE**
DEMANDADO : **CLAUDIA PATRICIA HERRERA ALARCON**

Auto I. # 252-2023

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda, para que en el término de **CINCO (5)** días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá determinarse con mayor precisión lo atinente a la cuantía, conforme lo señala el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P.; teniendo en cuenta que lo que se pretende reivindicar, es un predio de menor extensión; por tanto, se requiere a la parte actora para que indique el avalúo catastral en la proporción del predio que se pretende se restituya de cara al aportado en el líbelo, esto conforme a lo reglado en el numeral 3º del art. 26 ibidem. Para tal fin se tendrá en cuenta el área real del predio de mayor extensión en relación con la porción que se pretende reivindicar.
2. Convendrá, se allegue un certificado del avalúo catastral actualizado, toda vez que el más reciente, data del año 2020; ello a fin de determinar la cuantía y por ende la competencia para el trámite reivindicatorio sobre la porción del lote que se afirma está en posesión de la demandada (anexo 2 fl. 61)
3. Finalmente, se recompondrá la demanda en un solo escrito.



Se reconoce personería a la abogada Gloria Mercedes Buitrago Salazar, identificada con C.C. 41.926.003 y T.P. 88.081 del C.S. de la J., para que actúe conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68d7a1a5398bc435a351e2652cd4bc881e6b76d1d2123db170b496610075760**

Documento generado en 18/04/2023 06:21:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**